

MEMORANDUM

CREACIÓN DE LA “DATA FISCAL” Y NUEVAS NORMAS DE EXHIBICIÓN

A través de la Resolución General 3377 (B.O. 29/08/2012) la AFIP establece el reemplazo del formulario 960 por el nuevo formulario 960/NM “Data Fiscal”, para aquellos contribuyentes que realicen operaciones de venta de bienes muebles, locaciones o prestaciones de servicios con consumidores finales. Tal disposición se aplica a todos los contribuyentes, incluidos los monotributistas.

1. Modificaciones introducidas a la Resolución General 1415 y sus modificatorias

Las modificaciones introducidas a la Resolución General 1415 y sus modificatorias se refieren a las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26 del Capítulo I (exhibición de formulario en los locales de venta, salas de espera u oficinas donde se realicen operaciones con consumidores finales).

Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el **Formulario 960/NM – “Data Fiscal”** (*en reemplazo del formulario 960*) en sus locales de venta, locación o prestación de servicios –incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

El Formulario 960/NM – “Data Fiscal” deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el cual se realice el pago de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook”, tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a “Internet”, a una distancia máxima de un metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de la AFIP, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc. impidan su rápida localización.

Cuando se utilicen máquinas registradoras autorizadas –emisoras de tiques o vales- o controladores fiscales homologados por la AFIP, lo mencionado precedentemente se cumplirá **exhibiendo un Formulario 960/NM – “Data Fiscal” por cada máquina o controlador fiscal instalado** (*antes era un formulario 960 cada tres máquinas o controladores fiscales instalados*).

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión de hasta el tamaño A6.

El citado formulario deberá sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable (vgr. cambios del domicilio declarado, de la categoría en el Régimen Simplificado, de su condición frente al IVA) o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).

Para obtener el formulario 960/NM – “Data Fiscal” se deberá ingresar al servicio denominado “Formulario 960/NM” del sitio web de la AFIP, mediante la utilización de la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2 o superior.

La impresión del Formulario 960/NM – “Data Fiscal” se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a 80 gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores.

2. Domicilio comercial

La solicitud de emisión del Formulario 960/NM – “Data Fiscal” se realizará por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el “Sistema Registral” como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Las actualizaciones de domicilios deberán realizarse ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario” “F. 420/D – Declaración de Domicilios” tipo de domicilio “Fiscal” o de “Locales o Establecimientos”.

3. Acceso a determinados datos mediante el Formulario interactivo 960/NM

Los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario 960 deberán sustituirlo por el Formulario 960/NM – “Data Fiscal”, el cual tendrá impreso un código de respuesta rápida (QR) que permitirá al público en general, mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook” tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a Internet, acceder a los datos que, a título enunciativo, se consigna seguidamente:

Apellido y nombres, razón social o denominación - CUIT
o
Tiene la CUIT INACTIVA
Desarrolla las siguientes actividades:
Su domicilio fiscal se encuentra incompleto o está inválido
Está inscripto en el IVA o
Está exento en el IVA o
Es no alcanzado en el IVA
Tiene presentadas sus DDJJ de IVA o
No presentó todas sus DDJJ de IVA
Está por debajo del promedio de IVA que paga el sector económico al que pertenece
Está inscripto en el impuesto a las ganancias o
No está inscripto en el impuesto a las ganancias o
Está exento en el impuesto a las ganancias
Tiene presentadas sus DDJJ de ganancias o
No presentó todas sus DDJJ de ganancias
Es monotributista categoría: obtiene ingresos de hasta \$
Está al día con sus pagos de monotributo o adeuda pagos de monotributo
Ultimo pago de monotributo: Fecha .../.../.... Monto: \$
Cumplió con la presentación de la DDJJ informativa de monotributo o
No presentó su DDJJ informativa de monotributo
Tiene presentadas sus DDJJ como empleador o
No presentó todas sus DDJJ como empleador
Declara Empleados en el período mm/aaaa
Está dado de baja en el Registro de Importadores/Exportadores o
Está suspendido en el Registro de Importadores/Exportadores
Tuvo clausuras
Integra la Base de Facturas Apócrifas
Tuvo fiscalizaciones con ajustes
Tiene causas penales
Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite y/o
Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite paralizados

Está incluido en la Central de Deudores del BCRA
Tiene comprobantes autorizados por AFIP o
No tiene comprobantes autorizados por AFIP

Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su “Clave Fiscal” al servicio denominado “Formulario 960/NM”.

El público en general podrá reportar a la AFIP las irregularidades que detecte, siguiendo el procedimiento descrito en el micrositio (www.afip.gob.ar/f960NM) disponible en el sitio web institucional.

4. Modificaciones introducidas a la Resolución General 2676 y su complementaria

4.1. Derogación de su artículo 3º

Se deroga el artículo 3º de la Resolución General 2676, el cual establecía que los “Controladores Fiscales” debían ser identificados mediante la fijación –en forma visible- en el equipo o junto al lugar de su emplazamiento, de las constancias generadas mediante el servicio “Gestión de Controladores Fiscales”.

4.2. Sustitución de los incisos c) y d) de su artículo 9º (Reempadronamiento de Controladores Fiscales)

Antes de la sustitución, los citados incisos establecían que cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente debía imprimir en original y *copia* la constancia de “Reempadronamiento de Controladores Fiscales”. *El original debía adherirse al Controlador Fiscal pertinente* y el duplicado se archivaba en el “Libro Único de Registro” del mismo.

Luego de la sustitución, se establece que cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente deberá imprimir la constancia de “Reempadronamiento de Controladores Fiscales”. Dicha constancia se archivará en el Libro Único de Registro del Controlador Fiscal.

En definitiva, la modificación deroga la obligación de adherir al Controlador Fiscal pertinente la constancia de “Reempadronamiento de Controladores Fiscales”.

5. Obligación contenida en el artículo 25 de la ley 26.565 (Régimen de Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado)

El artículo 25 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establece que los contribuyentes del citado régimen deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

- a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado
- b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado.

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada (según lo dispuesto en el artículo 26) la sanción de clausura de 1 a 5 días.

La modificación introducida por la Resolución General 3377 establece que **la obligación dispuesta en el artículo 25 de la ley 26.565, se considerará cumplida mediante la exhibición del Formulario 960/NM – “Data Fiscal”.**

Obviamente, como el Formulario 960/NM – “Data Fiscal” contiene los datos solicitados en el artículo 25 de la ley 26.565, no resulta obligatoria la exhibición que contienen los incisos a) y b) del citado artículo 25. Pero la no aplicación de los mencionados incisos del artículo 25 del Régimen Simplificado está condicionada a que el pequeño contribuyente exhiba el correspondiente Formulario 960/NM – “Data Fiscal”.

Entendemos que con las mencionadas modificaciones se termina la discusión por aplicar clausura a los pequeños contribuyentes que no exhiban en sus establecimientos el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado. Es decir, la doctrina pacíficamente ha dicho que no se debe aplicar sanciones penales (en este caso la clausura) por no haber efectuado el pago del impuesto.

En otras palabras, si bien mediante el nuevo Formulario 960/NM – “Data Fiscal” interactivo se accede a la información respecto si el pequeño contribuyente está al día con sus pagos o adeuda pagos, y la fecha y monto del último pago de monotributo, no le resulta de aplicación lo dispuesto en el Inciso b) del artículo 25 del Anexo de la ley, en cuanto a la exigencia de exhibir el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado.

6. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3377 entrarán en vigencia a partir del día 29/08/2012 inclusive.

No obstante, la obligación de exhibir el Formulario 960/NM – “Data Fiscal” deberá cumplirse a **partir del día del mes de octubre de 2012** que, de acuerdo con la terminación de la CUIT del responsable, se fija a continuación:

Terminación de CUIT	Octubre de 2012
0	Hasta el día 2, inclusive
1	Hasta el día 4, inclusive
2	Hasta el día 10, inclusive
3	Hasta el día 12, inclusive
4	Hasta el día 16, inclusive
5	Hasta el día 18, inclusive
6	Hasta el día 22, inclusive
7	Hasta el día 24, inclusive
8	Hasta el día 26, inclusive
9	Hasta el día 31, inclusive

7. Derogación del artículo 28 de la Resolución General 2746 y sus modificatorias (Reglamentación del Régimen de Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado)

A partir de la vigencia de la nueva resolución general (octubre de 2012 según terminación de la CUIT), se **deroga el artículo 28 de la Resolución General 2746 y sus modificatorias.**

Recordemos que el artículo 28 de la Resolución General 2746 establece que quedan obligados a exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público:

- a) la constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), y
- b) el comprobante de pago -original o fotocopia-, correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado (RS).

Solo en caso de no poseerse vidriera, los citados elementos se exhibirán en lugar visible y destacado del local o establecimiento, en el área de atención al público.